INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora LUZ DARY ESCOBAR FERNÁNDEZ no fue subsanada por la parte interesada. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2265

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUZ DARY ESCOBAR FERNÁNDEZ

DEMANDADO: JAIRO CORTÉS LATORRE

RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00466-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que vencido el término de subsanación de la presente solicitud tal como se encuentra a la fecha, no se presentó escrito para tal fin por la parte interesada, el Despacho rechazará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, en concordancia con el inciso 6 del artículo 154 *ejusdem*.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la demanda al ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **LUZ DARY ESCOBAR FERNÁNDEZ** el presente proveído al correo electrónico <u>luzdari3429@gmail.com</u>.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWIO CORTES